

No. Radicado: 08SE2024726600100001322
Fecha: 2024-02-28 09:08:52 am
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: LIZETT MONTOYA
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2024726600100001322

Pereira, Colombia 28 de febrero 2024

Señor(a)
LIZETT KATHERINE MONTOYA DIOSA
Representante Legal
G&M PUBLICIDAD
Carrera 4 No. 16-61
Pereira



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: Notificar aviso la Resolución No. 036 de 18 de enero de 2024 por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar.

RAD.: 08SI2023726600100000902
QUERELLADA: LIZETT KATHERINE MONTOYA DIOSA

Respetada Señora:

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** a la señora LIZETT KATHERINE MONTOYA DIOSA, propietaria del establecimiento de comercio G&M PUBLICIDAD. De la Resolución No. 036 del 18 de enero 2024, **por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar** por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 28 de febrero al 05 de marzo 2024, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MARIA PATRICIA GALEANO CASTAÑO
Auxiliar Administrativa

Elaboró:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Revisó:
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Aprobó
Ma. Patricia Galeano Castaño
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C



ID 15146234

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 08SI2023726600100000902

Querrelado: LIZETT KATHERINE MONTOYA DIOSA

RESOLUCION No. 036

(Pereira 18 de enero de 2024)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a señora Lizett Katherine Montoya Dios, identificada con Nit 1088271435-3, con dirección para notificación judicial en la Carrera 4 Nro. 16 - 61 de la ciudad de Pereira, teléfono: 3114114037 - 3117863032, propietaria del establecimiento de comercio G&M Publicidad de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante memorando con radicado No. 08SI2023726600100000902 del 28 de julio de 2023, suscrito por la doctora Natalia Restrepo Toro, en calidad de Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, se puso en conocimiento del despacho de presuntas irregularidades ocurridas al interior del establecimiento de comercio G&M Publicidad de propiedad de la señora Lizett Katherine Montoya Dios, por presuntamente tener personal trabajando sin ningún tipo de vinculación formal a la empresa. (Folios 1)

Visto el contenido del memorando se dispone a avocar el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar en contra de la señora Lizett Katherine Montoya Dios, identificada con Nit 1088271435-3, relacionada presuntamente presuntamente tener personal trabajando sin ningún tipo de vinculación formal a la empresa; esto con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control correspondientes a este Ministerio. (Folios 12-13)

Mediante oficio identificado con radicado No. 08SE2023726600100005636 del 20 de septiembre de 2023, se adelantó la comunicación a la investigada del Auto de Averiguación Preliminar No. 1629 del 18 de septiembre de 2023, oficio debidamente entregado el 22 de septiembre de 2023, conforme con el reporte de entrega de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. (Folios 14-15)

Mediante oficio identificado con radicado No. 08SE2023726600100007340 del 14 de diciembre de 2023, se adelantó un requerimiento solicitando una documentación de conformidad con lo establecido en el Auto de Averiguación Preliminar No. 1629 del 18 de septiembre de 2023. (Folio 16)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Mediante oficio identificado con radicado No. 05EE2023726600100006432 del 22 de diciembre de 2023, suscrito por la señora Katherine Montoya, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio G&M Publicidad, se dio respuesta al contenido del Auto de Averiguación Preliminar No. 1629 del 18 de septiembre de 2023 (Folios 17-24).

Mediante oficio identificado con radicado No. 08SE2023726600100007658 del 27 de diciembre de 2023, se adelantó la comunicación de la citación a diligencia de declaración del señor Manuel Alejandro Valencia, oficio debidamente entregado vía correo electrónico. (Folio 25-28)

El día 02 de enero de 2024, se adelanta la diligencia de declaración juramentada de la señora Lizett Katherine Montoya Diosa y el señor Manuel Alejandro Velásquez Rivero, en calidad de propietaria del establecimiento G&M Publicidad y trabajador del establecimiento respectivamente. (Folios 29-30).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO:

Una vez adelantado el trámite ordenado mediante el Auto de Averiguación Preliminar No. 1629 del 18 de septiembre de 2023, la investigada, dio respuesta al requerimiento del despacho mediante oficio identificado con radicado No. 05EE2023726600100006432 del 22 de diciembre de 2023, en el cual frente a la existencia de trabajadores en la ciudad de Pereira manifestó que debido a la necesidad que se le presentó de salir del país se vio obligada a cerrar el establecimiento de comercio y darle vacaciones a la única persona que tenía laborando en el establecimiento quien estaba encargada de este.

De conformidad con lo anterior, y con el fin de verificar la veracidad de lo argumentado por la investigada, se procedió a citar a diligencia de declaración al señor Manuel Alejandro Valencia, quien presuntamente labora para el establecimiento de comercio G&M Publicidad de propiedad de la investigada, quien en declaración de fecha 02 de enero de 2024 manifestó lo siguiente:

“...
PREGUNTADO: - Sírvase manifestar al despacho sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, edad, lugar y fecha de nacimiento, dirección de residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado. **CONTESTO:** nombres y apellidos completos, **MANUEL ALEJANDRO VELASQUEZ RIVERO**, PPT 5252994 expedido en Bogotá, edad 27 años, lugar y fecha de nacimiento: Venezuela el 04 de agosto de 1996, dirección de residencia: Bombay 1 Mz 33 Cs 17 centro del municipio de Dosquebradas, estado civil: soltero, profesión: diseñador gráfico y estudios que haya cursado: bachillerato. **PREGUNTADO:** - Sírvase manifestar al despacho para que empresa labora y desde cuándo? **CONTESTO:** No trabajo para ninguna empresa, yo trabajo diseño grafico pero independiente. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted trabaja o presta sus servicios para la señora Lizett Katherine Montoya Diosa o el establecimiento G&M Publicidad? **CONTESTADO:** No se si la ayuda que yo hago entraría como una prestación de servicios, lo que yo hago es que lo ayudo con las instalaciones y algunos diseños que sean muy complejos, amar pendedones, terminados de talonarios, agendas, yo trabajo como independiente si me resulta algún trabajo con el cliente final lo que hago es que colizo en la empresa con precio de publicista y le ofrezco al cliente el precio final, entonces díganos para el cliente final un mt2 vale 50 mil pesos, para mi vale 40 mil pesos y para el establecimiento vale 20 mil pesos. Ahora bien, por cada servicio que yo le preste a la señora Lizett le cobro un monto establecido o dependiendo de la cantidad, como tal no soy un trabajador de ella pues no cumpla horario ni nada de eso. **PREGUNTADO:** - Sírvase manifestar al despacho si la señora Lizett Katherine Montoya Diosa le paga un salario?. **CONTESTO:** No, me pagan lo que acordamos dependiendo de lo que resulte en el día. **PREGUNTADO:** ¿Sírvase informar al despacho si la señora Lizett Katherine Montoya Diosa le paga prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías, prima y vacaciones)? **CONTESTO:** No, tampoco, nada de eso. **PREGUNTADO:** - Sírvase manifestar al despacho si se encuentra afiliado a salud, pensión y riesgos laborales bajo la razón social de la señora Lizett Katherine Montoya Diosa y en que entidades? **CONTESTO:** No, yo solo estoy inscrito en el sisben. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si tiene conocimiento de la existencia de otras personas o trabajadores que presten sus servicios o trabajen para la señora Lizett Katherine Montoya Diosa o el establecimiento G&M Publicidad. **CONTESTADO:** Allí yo la que si me encontraba era la mamá que también le ayudaba en cuanto a temas de terminados, sino

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

era la mamá era alguna amiga quien le ayuda a ella, por si ella tenía que hacer alguna vuelta o alguna cosa, cuando yo estoy por allí pues ella me dice y yo le cuido para que ella haga sus vueltas. Como tal no había nadie fijo ahí, solo ella que es la dueña. **PREGUNTADO.-** Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia?. **CONTESTO:** No..."

De igual manera, se escucho en declaración juramentada a la señora Lizett Katherine Montoya Diosa, en calidad de investigada, quien en su declaración del día 02 de enero de 2024, manifestó lo siguiente:

"...
PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, edad, lugar y fecha de nacimiento, dirección de residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado. **CONTESTO:** nombres y apellidos completos, LIZETT KATHERINE MONTOYA DIOSA, documento de identificación, 1.088.271.435 expedida en Pereira, edad 34 años, lugar y fecha de nacimiento: La Tebaida - Quindío el 08 de septiembre de 1989, dirección de residencia: Carrera 4 No. 16-61 del municipio de Pereira, estado civil: separada, profesión: diseñadora gráfica y estudios que haya cursado: técnico en enfermería. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si conoce los motivos por los cuales se inició la presente averiguación preliminar en su contra? **CONTESTO:** Si, debido a la visita que hizo la muchacha en la cual presuntamente encontró una irregularidad, ella me dijo que había ido al establecimiento por unas encuestas que estaban haciendo. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si en este momento el establecimiento de comercio G&M Publicidad se encuentra funcionando o adelantando alguna actividad económica en este momento? **CONTESTO:** El establecimiento de comercio lleva cerrado mas o menos dos semanas. Todo comenzó el año pasado, toda vez que una muchacha que nos ayudó a hacer algunas labores en el establecimiento de comercio la cual se enloqueció y nos comenzó a amenazar pidiendo un dinero para dejarme en paz, debido a unas amenazas telefónicas de esta persona yo decidí denunciar ante la fiscalía y debido al temor que esto me generó decidí ir a probar suerte a Estados Unidos en el mes de septiembre de 2023 y recién volví ahora en diciembre. Durante ese tiempo mi mamá iba al local y abría, pero yo no pensaba continuar con él. **PREGUNTADO.-** Sírvase manifestar al despacho si el establecimiento de comercio G&M Publicidad ha tenido o tiene trabajadores directamente vinculados bajo la razón social Lizet Katherine Montoya Diosa? **CONTESTO:** Solamente una vez hace mucho tiempo, pero solo fueron cuatro meses, hace como tres años no tengo trabajadores. Lo que yo hago es que conocidos o amigas me ayudan para hacer los trabajos, toda vez que varias cosas no requieren de mucho conocimiento, en este momento a veces me ayuda Manuel para hacer cosas puntuales y yo le pago por ello, pero el no es un trabajador mío. **PREGUNTADO.-** Sírvase informar al despacho quien era la mujer que se encontraba presuntamente trabajando en el establecimiento de comercio G&M Publicidad en la visita adelantada el día 25 de julio de 2023 adelantada por la señora Natalia Restrepo Toro? **CONTESTADO:** No sé si habrá sido mi mamá o mi amiga Daniela, toda vez que ella es abogada y cuando tiene tiempo libre va al local, entonces no se si fue ella la que estaba allí. **PREGUNTADO.-** Sírvase informar al despacho si la señora era o no trabajadora del establecimiento de comercio? **CONTESTADO:** No, no era trabajadora del establecimiento. **PREGUNTADO.-** Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia?. **CONTESTO:** Mi negocio es pequeño, no es una empresa grande y no necesito trabajadores, por ahí si hay empresas grandes, pero yo no dispongo de esa maquinaria, entonces yo soy la que se encarga del local y cuando hay ventas grandes pido ayuda a mi mamá o así..."

Una vez revisado lo manifestado en los relatos tanto de la investigada como por el señor Manuel Alejandro Valencia, podemos concluir que ambos son consecuentes al manifestar que la investigada no tiene personas contratadas bajo la modalidad de contrato de trabajo con el establecimiento de comercio de su propiedad, evidenciando que el señor Manuel Alejandro Valencia es un trabajador independiente que presta sus servicios para los diferentes establecimientos de comercio que ejercen la actividad de publicidad en el sector, los cuales pagan por sus servicios cuando requieren de actividades puntuales, como es el caso de la investigada quien requiere de sus servicios ocasionalmente para realizar algunas instalaciones, algunos diseños que sean muy complejos, armar pendones, terminados de talonarios y agendas.

En este mismo sentido, el señor Manuel Alejandro Valencia, en su declaración manifestó que trabaja como independiente y que cuando le resulta algún trabajo con el cliente final lo que hace es que cotiza en la empresa de publicidad el precio de publicista y le ofrece al cliente el precio final, obteniendo como remuneración la diferencia entre el precio a costo de publicista y el precio final del cliente, frente a los servicios prestados a la investigada manifestó que lo que hace es que le cobra un monto establecido dependiendo de la cantidad de trabajo, finalmente expresa que no es un trabajador de la investigada, pues no cumple horario ni tiene una relación de subordinación.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En relación la mujer que presuntamente se encontraba prestando sus servicios al momento de realizarse la inspección del día 25 de julio de 2023, la investigada en su declaración manifestó que no recuerda bien si era su madre o su amiga Daniela, especificando que lo que ella hace es que tiene conocidos o amigas que le ayuda a realizar los trabajos que le encargan pues varias de las tareas no requieren de mucho conocimiento y en este momento a veces le ayuda el señor Manuel a quien le paga por ello sin ser un trabajador del establecimiento. Las anteriores manifestaciones se corroboraron con lo expresado por el señor Manuel Alejandro Valencia quien manifestó que en el establecimiento el se encontraba era a la mamá de la investigada quien también le ayudaba en temas puntuales y si no era la mamá era alguna amiga no obstante manifiesta que no había nadie fijo laborando en el establecimiento a excepción de la dueña.

Finalmente, en relación con el contenido del oficio identificado con radicado No. 05EE2023706600100003215, mediante el cual se solicita información frente a una denuncia laboral interpuesta en el año 2022, es menester mencionar que el suscrito no fue puesto en conocimiento de la misma ni hace parte del expediente en comento. Acto seguido, en relación con estos hechos la investigada en su declaración manifestó que dicha situación había comenzado en el año 2023 toda vez que una mujer que había realizado algunas labores en el establecimiento de comercio presuntamente había enloquecido y había comenzado a realizar amenazas telefónicas situación que fue objeto de denuncia ante la fiscalía, la cual conllevó al cierre temporal del local mientras la investigada probaba suerte en los Estados Unidos, regresando recién al país en el mes de diciembre de 2023. De acuerdo con lo anterior, se evidencia que los hechos descritos se encuentran por fuera del ámbito de competencia de este despacho y deberán ser objeto de investigación por parte de la fiscalía general de la nación.

Así, las cosas, se puede concluir entonces que no se encuentra respaldo en el material probatorio aportado al proceso para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio al no quedar evidenciado que la empresa investigada incumpliera con la normatividad legal vigente en materia laboral al presuntamente no vincular formalmente a los trabajadores con la empresa; por lo que se evidencia una ausencia de sustento probatorio para formular cargos, puesto que considera el despacho que para determinar una formulación de cargos de una manera seria y coherente se necesita (además de los otros requisitos como el de la individualización) al menos de una conducta o situación que se adecúe a la normatividad laboral vigente y donde quede al menos abierta la posibilidad de su ocurrencia, esto es, que no obre prueba que la desvirtúe, ni la confirme en la etapa de Averiguación Preliminar.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Tal y como lo indica el Manual del Inspector de Trabajo "...Es labor del Ministerio del Trabajo darle plena vigencia al cumplimiento de la legislación laboral, para hacer efectivo el ordenamiento jurídico en procura del respeto y el bienestar de los trabajadores y sus familias en todo el territorio nacional, impidiendo que se menoscabe la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, como nos lo señala nuestra Constitución Política."

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

En relación con la presunta normatividad laboral aludida y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por pago en mora de los aportes a la seguridad social de los trabajadores, los cuales establecen:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

"Artículo. 17. Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

...

Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador." (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Como se observa en el acervo probatorio, para el caso en comento, no fue posible determinar si la empresa investigada cumple o no con lo establecido en los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993 toda vez que al revisar el material obrante en el expediente se pudo verificar que la investigada no cuenta con trabajadores adscritos al establecimiento de comercio de su propiedad, motivo por el cual no se encuentra merito para adelantar una formulación de cargos en contra de la investigada por este hecho.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 14 37 de 2011 que estipula:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

..."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que se confirma que ante el cumplimiento de las normas ya expuestas es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

Es necesario precisarle {*AL REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO*} de {*NOMBRE _QUERELLANTE*} identificada(o) con NIT: (Indicar la identificación) que el presente archivo no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectúe en otros casos específicos.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, el suscrito inspector de trabajo adscrito al grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 08SI2023726600100000902 contra señora Lizett Katherine Montoya Diosa, identificada con Nit 1088271435-3, con dirección para notificación judicial en la Carrera 4 Nro. 16 - 61 de la ciudad de Pereira, teléfono: 3114114037 - 3117863032, correo electrónico: gym.publicidad@hotmail.com, propietaria del establecimiento de comercio G&M Publicidad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra (*NOMBRE _QUERELLANTE*) identificada(o) con NIT: (*INDICAR LA IDENTIFICACIÓN*), Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a señora Lizett Katherine Montoya Diosa, identificada con Nit 1088271435-3, con dirección para notificación judicial en la Carrera 4 Nro. 16 - 61 de la ciudad de Pereira, teléfono: 3114114037 - 3117863032, propietaria del establecimiento de comercio G&M Publicidad el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta deberá surtirse mediante AVISO que se enviará al correo electrónico: gym.publicidad@hotmail.com, a la dirección: la Carrera 4 Nro. 16 - 61 de la ciudad de Pereira.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**JUAN FELIPE TRUJILLO SOTO****INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Elaboró/Transcriptor: J.F. Trujillo
Revisó: Lina Merocha V.
Aprobó: J.F. Trujillo

Ruta electrónica: https://mintrabajo.cvc.gov.co/personal/vega_mintrabajo_gov_co/Documents/2024/INSPECTORES/JUAN FELIPE/ENERO/6.RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO LIZETT KATHERINE MONTOYA DIOSA.docx